

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el inciso 30 del artículo 181 de la Ley provincial 906, Código Fiscal. Modificación, por el siguiente texto:

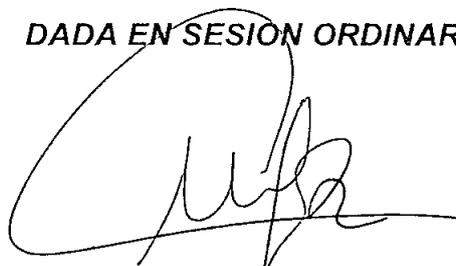
"30. los boletos o el otorgamiento de las escrituras de compraventa de viviendas celebrados entre organismos públicos nacionales, provinciales y municipales y sus adjudicatarios, siempre que se trate de viviendas únicas familiares de interés social, en el marco de los programas o proyectos de ejecución de las mismas. El beneficio de exención se limitará exclusivamente a los ingresos correspondientes al primer acto de disposición del inmueble a su destinatario social.

A los fines previstos en el párrafo precedente, será considerada "vivienda de interés social" aquella que sea parte de un proyecto inmobiliario y esté concebida para personas de ingresos medios o bajos en los términos que, a tales fines, se defina por la reglamentación."

**Artículo 2°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará los requisitos, limitaciones y demás condiciones que resulten necesarios para el goce del beneficio establecido en el presente inciso, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**



Matías G. GARCIA ZARLENGA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo